



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00442-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TARQUINO MANUEL OROZCO CHARRIS C.C. 19.165.149

DEMANDADO: LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS C.C. 72.263.493 Y ANDRES ARTURO GULLO HEILBRON
C.C. 1.140.835.877

INFORME SECRETARIAL – Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de transacción coadyuvado por la parte demandada. Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante junto con la parte demandada, presentaron escrito adicionando la transacción que se mantuvo en secretaria, tal como se aprecia en auto que antecede.

En esta oportunidad las partes acordaron, lo siguiente:

a efectos de **ADICIONAR** la Transacción celebrada por los suscribientes, a la cual se le adicionará la siguiente cláusula:

A la cláusula Tercera se le insertarán los siguientes párrafos:

PARAGRAFO: La suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 10.171.166.00 M/CTE)**, acordada por el demandante **TARQUINO MANUEL OROZCO CHARRIS** y los demandados **LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS Y ANDRES ARTURO GULLO HEILBRON**, como valor total a pagar por la obligación contenida en el título valor de recaudo aportado el proceso, será pagado de la siguiente manera:

A) El 70% de la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 10.171.166.00)**, es decir la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 7.119.816.00)**, serán pagados por el demandado señor **LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS**, suma de dinero que se pagará con el equivalente que tenga en títulos judiciales consignados en el Banco Agrario de Colombia – Sección Depósitos Judiciales, a órdenes del Juzgado. El excedente que resultare, previo descuento de la suma de \$ **7.119.816.00**, serán entregados al demandado, sino existe embargo de remanente vigente.

TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.051.350.00), serán pagados por el demandado señor **ANDRES ARTURO GULLO HEILBRON**, suma de dinero que se pagará con el equivalente que tenga en títulos judiciales consignados en el Banco Agrario de Colombia – Sección Depósitos Judiciales, a órdenes del Juzgado. El excedente que resultará, previo descuento de la suma de \$ **3.051.349.00**, serán entregados al demandado, sino existiere embargo de remanente vigente.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00442-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TARQUINO MANUEL OROZCO CHARRIS C.C. 19.165.149

DEMANDADO: LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS C.C. 72.263.493 Y ANDRES ARTURO GULLO HEILBRON
C.C. 1.140.835.877

Una vez revisada la solicitud aportada, y en concordancia con los pantallazos de consulta realizada en providencia anterior, donde se evidencia que los demandados cuentan con la cantidad acordada, se aceptará la transacción presentada por valor de \$10.171.166, debiendo ser pagadero de los títulos descontados al demandado LUIS FERNANDO FONSECA la suma de \$7.119.816, y al demandado ANDRES GULLO la suma de \$3.051.350.

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.136.917) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a ambos demandados, tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **TARQUINO MANUEL OROZCO CHARRIS C.C. 19.165.149** y como demandados **LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS C.C. 72.263.493 Y ANDRES ARTURO GULLO HEILBRON C.C. 1.140.835.877** previa entrega a la parte Demandante de la suma de \$10.171.166, debiendo ser pagadero de los títulos descontados al demandado LUIS FERNANDO FONSECA la suma de \$7.119.816, y al demandado ANDRES GULLO la suma de \$3.051.350 conforme los dineros descontados y que se encuentran a ordenes de este Despacho.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00442-00

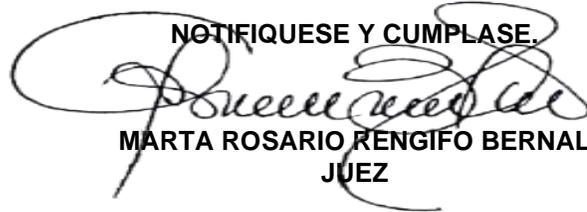
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TARQUINO MANUEL OROZCO CHARRIS C.C. 19.165.149

DEMANDADO: LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS C.C. 72.263.493 Y ANDRES ARTURO GULLO HEILBRON
C.C. 1.140.835.877

2. Entréguese a lo demandados **LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS C.C. 72.263.493 Y ANDRES ARTURO GULLO HEILBRON C.C. 1.140.835.877** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrense y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria
6. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico, Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923f56daa4114862b293371065384e819c2ed32bd35ffa6fe0ac0ddee7b52ceb**

Documento generado en 29/09/2022 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>